

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE INHABILITA PARA RECIBIR BENEFICIOS SOCIALES A QUIEN, MEDIANTE LA VIOLENCIA O CLANDESTINIDAD OCUPE ILEGALMENTE UN INMUEBLE AJENO

I. FUNDAMENTOS:

El derecho de propiedad es una de las atribuciones más importantes que se les otorga a las personas que adquieren cualquier clase de bienes, y se encuentra protegido constitucionalmente en el artículo 19 N° 24 de nuestra Carta Fundamental.

En este contexto, existen una serie de acciones judiciales, ya sean civiles o penales, destinadas a defender al dueño de un bien mueble o inmueble respecto a las turbaciones que estén siendo provocadas por una tercera persona en contra de su propiedad. Así, el título noveno de nuestro Código Penal establece cuales son los crímenes y simples delitos en contra de la propiedad.

Durante el último tiempo este tipo de hechos ha tomado mayor notoriedad, pues existen personas que no sienten ningún tipo de remordimiento al ingresar a una propiedad ajena para ocupar ilegalmente el lugar, teniendo pleno conocimiento que el inmueble en cuestión pertenece a otra persona.

Lamentablemente, nuestra legislación penal es muy débil al castigar este tipo de conductas, pues el artículo 457° del Código Penal sólo aplica una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales a quien ocupe un inmueble ajeno con violencia o bien, que, haciendo la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, lo



repeliere al volver, y a su vez, el artículo 458° del mismo cuerpo normativo, establece que si estos hechos fuesen ejecutados sin violencia, la pena será de una multa oscilante entre seis y diez unidades tributarias mensuales.

Las bajas penas asociadas a estas conductas traen como consecuencia que las personas sigan ejecutándolas sin temor a ser castigados, pues el efecto disuasivo es nulo y no se visualiza un riesgo real al tomar posesión de un bien inmueble ajeno, pese a que esto sea ejecutado mediante el uso de la fuerza.

Nuestro ordenamiento jurídico debe dar señales claras de que el derecho de propiedad reconocido en Constitución Política de la República cuenta con herramientas serias para protegerlo de cualquier turbación, tanto en el ámbito civil como en el penal. A su vez, entendiendo que reconocemos el gran valor de este bien jurídico protegido, el que haga cualquier gestión ilegal para debilitarlo o apoderarse de él, debe ser castigado de manera ejemplar de tal modo de inhibir que otros sujetos sigan incurriendo en los mismos actos.

Una de las muestras de este problema, corresponde a los hechos ocurridos recientemente en la comuna de San Pedro de la Paz, región de Biobío, donde un amplio operativo de Carabineros de Chile procedió a desalojar cerca de 200 viviendas sociales que fueron tomadas ilegalmente. Cabe destacar que estas viviendas serían entregadas como beneficio por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización y que los ocupantes ocasionaron graves daños en las distintas unidades, sustrayendo calefones, ventanales, puertas y piezas de baño, además de agredir con palos y barricadas.

Si bien es cierto que el operativo fue exitoso, es evidente que estos individuos desalojados pueden volver a ocupar otros inmuebles desocupados, ya sean de



propiedad particular o del Estado. Por ello es que, además, deben ser castigados con otras medidas más significativas.

En vista de estas consideraciones, se hace necesario robustecer nuestra legislación con fin de que aquellas personas que se apoderen de un bien inmueble ajeno, ya sea mediante el uso de la fuerza o bien de manera clandestina, pierdan el derecho a acceder a ciertos beneficios entregados por el Estado. Sólo así será posible crear un efecto verdaderamente disuasivo.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Este proyecto busca impedir que las personas que violenta o clandestinamente ocupen bienes inmuebles ajenos, puedan obtener ciertos beneficios estatales. Así, el que incurra en este tipo de conductas no solo será desalojado y multado, sino que además perderá el derecho a recibir ciertas prestaciones otorgadas por el Estado.

III. PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Toda persona que, de manera clandestina o violenta, haga ocupación ilegal de un inmueble ajeno, perderá el derecho a obtener beneficios estatales, a excepción de los de seguridad social.

**SERGIO BOBADILLA MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

